



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA

NÚMERO DE RESOLUCIÓN: UPN-CT-R-040/2024

SOLICITUD DE INF.: 330029924000080

16 DE MAYO DE 2024

CLASIFICACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD

VISTO para resolver el contenido del expediente correspondiente a la solicitud de acceso a la información con número de folio **330029924000080**, se procede a dictar la presente resolución con base en lo siguiente:

RESULTANDOS

1. Con fecha **veintinueve (29) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)**, mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, se recibió la solicitud de acceso a información pública con folio **330029924000080**, señalando como modalidad de entrega "Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT" y bajo los siguientes términos:

"En ejercicio de mi derecho a la información, solicito saber todos los pagos realizados a Laura Fernanda Tsurue Velasco Salazar, incluyendo su salario, todas las transferencias realizadas de cuentas de la Universidad a ese trabajador, señalando el nombre del funcionario que autorizó los pagos, el monto, la fecha, y entregando los comprobantes de esos pagos, todo esto del año 2023 y 2024." (Sic)

2. En atención a la solicitud antes referida, mediante oficio número **UPN-UT/286/2024**, la Unidad de Transparencia requirió al **Departamento de Recursos Financieros**¹, adscrito a la **Secretaría Administrativa** de esta Casa de Estudios, para que realizará una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en sus archivos físicos y electrónicos, y remitiera la respuesta que conforme a derecho correspondiera.

3. En atención al requerimiento de la Unidad de Transparencia señalado en el numeral que antecede, mediante oficio número **R-SA-SRF-24-03-22/36**, el **Departamento de Recursos Financieros** brindó respuesta que a la solicitud que nos ocupa, como se transcribe a continuación:

[...]

Al respecto, y derivado de una búsqueda exhaustiva de los archivos que obran en esta área financiera, me permite informar que no existe información de transferencias realizadas distintas a su salario de las cuentas de la Universidad al trabajador Laura Fernanda Tsurue Velasco Salazar correspondientes al año 2023 y 2024.

[...]" (Sic)

4. Una vez concluida la búsqueda de la información requerida, el día **doce (12) de abril del año en curso**, a través del Sistema de Solicitudes de Información (SISAI 2.0) de la Plataforma Nacional de Transparencia, la Unidad de Transparencia de esta Casa de Estudios remitió a la persona solicitante el oficio número **UPN-**

¹ Es importante mencionar que diversas plazas presupuestales de la Universidad Pedagógica Nacional sufrieron de una re-nivelación, dentro de las que se encuentra el **Área de Recursos Financieros**, la cual tenía asignado un nivel de Subdirección de Área, por lo que, anteriormente se les denominaba **Subdirección de Recursos Financieros**, misma que fue re-nivelada a Jefatura de Departamento, nivel O3; razón por la cual actualmente se nombra **Departamento de Recursos Financieros**; lo que se considera importante mencionar ya que en algunos documentos se puede observar la denominación de una u otra forma en virtud de que se está en proceso de homologación de denominaciones de áreas en la normatividad y disposiciones internas de este sujeto obligado; sin embargo, las funciones y atribuciones designadas en el *Manual de Organización de la Universidad Pedagógica Nacional* para la "Subdirección de Recursos Financieros", se trata de las mismas para el Departamento en cuestión.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA

NÚMERO DE RESOLUCIÓN: UPN-CT-R-040/2024

SOLICITUD DE INF.: 330029924000080

16 DE MAYO DE 2024

CLASIFICACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD

UT/500/2024, mediante el cual se le informó de las acciones realizadas para llevar a cabo la búsqueda generada respecto de la información requerida y el resultado de la misma, adjuntando el oficio señalado en el numeral que antecede, esto es, el oficio número R-SA-SRF-24-03-22/36.

5. Posteriormente, por acuerdo de fecha **tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)**, notificado a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia el día veinticinco (25) del mismo día de su emisión, ese H. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales admitió a trámite el recurso de revisión con número de clave RRA 5601/24, interpuesto por la persona solicitante. En dicho recurso la parte inconforme manifestó como **acto que se recurre y puntos petitorios** lo siguiente:

"en mi solicitud pido lo siguiente:

En ejercicio de mi derecho a la información, solicito saber todos los pagos realizados a Laura Fernanda Tsurue Velasco Salazar, incluyendo su salario, todas las transferencias realizadas de cuentas de la Universidad a ese trabajador, señalando el nombre del funcionario que autorizó los pagos, el monto, la fecha, y entregando los comprobantes de esos pagos, todo esto del año 2023 y 2024

sin embargo en la respuesta no me dicen que transferencias se realizaron ni siquiera la de su salario." (Sic)

6. Con motivo de la interposición del medio de defensa, mediante oficio **UPN-UT/684/2024**, la Unidad de Transparencia requirió al **Departamento de Recursos Financieros** para que aportara los argumentos y elementos objetivos que permitieran sustentar la validez de la respuesta otorgada a la solicitud de información con número de folio **330029924000080**, o bien, que realizará una nueva búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos, a efecto de dar atención al medio de impugnación en que se actúa.

7. El día **trece (13) de mayo del año en curso**, mediante correo electrónico, el **Departamento de Recursos Financieros** remitió el oficio número **R-SA-SRF-24-05-13/5**, a través del cual manifestó lo que a continuación se transcribe:

"En atención a su oficio número **UPN-UT/684/2024**, mediante el cual se notificó el Recurso de Revisión número **RRA 5601/24**, interpuesto ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en contra de la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información con número de folio **330029924000080**, misma que solicita:

[Transcripción de la solicitud]

Hago de su conocimiento que, de un nuevo análisis realizado a dicha solicitud se estimó necesario llevar a cabo una nueva búsqueda exhaustiva de la información requerida, de la que se desprende la siguiente información:

De los archivos y registros que obran en el Departamento de Recursos Financieros, se localizaron pagos realizados a la C. Laura Fernanda Tsurue Velasco Salazar únicamente por concepto de prestación de servicios en los años 2023 y 2024:



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA

NÚMERO DE RESOLUCIÓN: UPN-CT-R-040/2024

SOLICITUD DE INF.: 330029924000080

16 DE MAYO DE 2024

CLASIFICACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD

TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO	FECHA	CONCEPTO	CANTIDAD	NOMBRE DEL FUNCIONARIO QUE AUTORIZÓ EL PAGO
EGRESO	2102	05/09/2023	PAGO SERVICIO SECRETARÍA ADMINISTRATIVA AGOSTO 2023	\$18,560.32	FERNANDO MEDINA IRIARTE Titular del Área de Recursos Financieros
CLC	986	16/10/2023	SERVICIO DE APOYO A LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA DEL MES DE SEPTIEMBRE 2023	\$18,560.32	FERNANDO MEDINA IRIARTE Titular del Área de Recursos Financieros
CLC	1275	18/12/2023	SERVICIO DE APOYO A LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA DEL MES DE OCTUBRE 2023	\$18,560.32	FERNANDO MEDINA IRIARTE Titular del Área de Recursos Financieros
CLC	1527	28/12/2023	SERVICIO DE APOYO PARA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN DEL MES DE DICIEMBRE 2023	\$18,560.32	FERNANDO MEDINA IRIARTE Titular del Área de Recursos Financieros
CLC	1992	29/12/2023	SERVICIO DE APOYO PARA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN DEL MES DE NOVIEMBRE 2023	\$18,560.32	FERNANDO MEDINA IRIARTE Titular del Área de Recursos Financieros
C.I.C	93	25/3/2024	SERVICIO ESPECIALIZADO PARA EL SEGUIMIENTO DE LAS AUDITORIAS VIGENTES	\$23,000.01	FERNANDO MEDINA IRIARTE Titular del Área de Recursos Financieros
CLC	220	09/04/2024	SERVICIO ESPECIALIZADO PARA EL SEGUIMIENTO DE LAS AUDITORIAS VIGENTES	\$23,000.01	FERNANDO MEDINA IRIARTE Titular del Área de Recursos Financieros

Asimismo, se remiten las versiones públicas de los comprobantes de esos pagos por contener datos personales que se clasifican como confidenciales, bajo ese tenor, atentamente se solicita que se someta a consideración del Comité de Transparencia la clasificación de confidencialidad realizada por ésta Área de Recursos Financieros a efecto de que la misma sea confirmada por dicho Órgano Colegiado.

Finalmente, se precisa que por cuanto hace al año 2024, no se localizó ningún otro pago realizado a la C. Natalia Cruz Sánchez por otros conceptos.

[...].” (Sic)

De los anexos a la respuesta antes señalada se advierte que el **Departamento de Recursos Financieros** remitió la siguiente documentación:

- **Versión pública** del Expediente de la Póliza de Egresos 2102, de fecha 05 de septiembre de 2023.
- **Versión pública** del Expediente de la Póliza de CLC número 986, de fecha 16 de octubre de 2023.
- **Versión pública** del Expediente de la Póliza de CLC número 1275, de fecha 18 de diciembre de 2023.
- **Versión pública** del Expediente de la Póliza de CLC 1527, de fecha 28 de diciembre de 2023.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA

NÚMERO DE RESOLUCIÓN: UPN-CT-R-040/2024

SOLICITUD DE INF.: 330029924000080

16 DE MAYO DE 2024

CLASIFICACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD

- **Versión pública** del Expediente de la Póliza de CLC 1592, de fecha 29 de diciembre de 2023.
- **Versión pública** del Expediente de la Póliza de CLC número 93, de fecha 25 de marzo de 2024.
- **Versión pública** del Expediente de la Póliza de CLC número 220, de fecha 09 de abril de 2024.

En tal virtud, la presente Resolución del Comité de Transparencia estará conexa únicamente con la clasificación de confidencialidad advertida en las versiones públicas presentadas por el Departamento de Personal antes referidas.

8. El día de la fecha señalada al rubro se celebró la Quinta Sesión Extraordinaria del año en curso de este Comité de Transparencia, dentro de la cual, a efecto de dar cabal cumplimiento a los procedimientos establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia sometió a consideración de este órgano colegiado la **clasificación de confidencialidad** de los datos personales contenidos en la información requerida a través de la solicitud de información con número de folio **330029924000080**, así como a la **aprobación de las versiones públicas** correspondientes elaboradas por el Departamento de Recursos Financieros, respectivamente.

En este sentido, una vez analizado el asunto en particular, mediante Acuerdo número **CT-UPN/2024/EXT-05/06** se determinó procedente **CONFIRMAR** la **CLASIFICACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD** realizada por el área antes aludida, respecto de los datos personales contenidos en la información referida en el numeral **07** del presente Apartado de Resultados, con fundamento en el **artículo 116** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y **artículo 113, fracción I** de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, asignándose el número de Resolución **UPN-CT-R-040/2024** de este Órgano Colegiado con la finalidad de fundamentar y motivar dicha determinación.

Por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Que el Comité de Transparencia de la Universidad Pedagógica Nacional es competente para conocer, confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de **clasificación de confidencialidad** realicen las áreas administrativas de la Institución y, en concatenación, para dictar la presente resolución, con fundamento en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 9, 11, 23, 24, fracción VI, 44, fracción II, 68, fracción VI, 100, 109, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro (04) de mayo de dos mil quince (2015); 3, 11, fracción VI, 65, fracción II, 97, 98, 113 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve (09) de mayo del dos mil diecisésis (2016).

SEGUNDO. Trámite de la solicitud. Que esta Casa de Estudios ha realizado el trámite correspondiente para dar atención a la solicitud de acceso a la información pública que nos ocupa, cumpliendo con lo señalado en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Ley Federal de Transparencia y



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA

NÚMERO DE RESOLUCIÓN: UPN-CT-R-040/2024

SOLICITUD DE INF.: 330029924000080

16 DE MAYO DE 2024

CLASIFICACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD

Acceso a la Información Pública, así como en los Lineamientos que Establecen los Procedimientos Internos de Atención a Solicituds de Acceso a la Información Pública, aprobados mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el doce (12) de febrero del dos mil diecisésis (2016), conforme a lo siguiente:

Que a través de la solicitud con número de folio **330029924000080** la persona solicitante **requirió** la información relativa a todos los pagos realizados a la C. Laura Fernanda Tsurue Velasco Salazar, incluyendo su salario, todas las transferencias realizadas de cuentas de la Universidad a ese trabajador, señalando el (i) el nombre del funcionario que autorizó los pagos, (ii) el monto, (iii) la fecha, y (iv) los comprobantes de esos pagos, del año 2023 y 2024.

En **respuesta**, el día doce (12) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), mediante el Sistema de Solicituds de Información (SISAI 2.0) de la Plataforma Nacional de Transparencia, esta Casa de Estudios atendió la solicitud de acceso a la información pública antes referida.

Posteriormente, la persona solicitante interpuso un **recurso de revisión** ante ese H. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales mediante el cual señaló como único agravio que en la respuesta no se indicaron las transferencias realizadas ni lo correspondiente a su salario.

Así, derivado de la interposición del recurso en que se actúa, la Unidad de Transparencia requirió al **Departamento de Recursos Financieros** para que aportara los elementos suficientes que sustentaran su respuesta primigenia; o bien, que llevara a cabo una nueva búsqueda de la información requerida.

En atención al requerimiento referido en el párrafo que antecede, a través del oficio número **R-SA-SRF-24-05-13/5**, el **Departamento de Recursos Financieros** manifestó que de un nuevo análisis realizado a dicha solicitud estimó necesario llevar a cabo una nueva búsqueda exhaustiva de la información requerida, de la que se desprende que **localizó la información correspondiente a pagos efectuados a la C. Laura Fernanda Tsurue Velasco Salazar**, señalando (i) el nombre del funcionario que autorizó los pagos, (ii) el monto, (iii) la fecha y (iv) remitió los comprobantes de esos pagos y remitió las **versiones públicas** de la información relativa a los comprobantes de los pagos localizados a la C. Laura Fernanda Tsurue Velasco Salazar, ya que contienen datos personales que clasificó como confidenciales y, en ese sentido, solicitó que se sometiera a consideración del Comité de Transparencia la clasificación en commento, así como las versiones públicas que elaboró descritas en el Resultando 07 de la presente Resolución.

TERCERO. Naturaleza jurídica de la clasificación. Que el artículo 3 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados en el ámbito federal, a que se refiere la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la primera de las mencionadas, es pública, accesible a cualquier persona y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como confidencial.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA

NÚMERO DE RESOLUCIÓN: UPN-CT-R-040/2024

SOLICITUD DE INF: 330029924000080

16 DE MAYO DE 2024

CLASIFICACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD

CUARTO. Obligación de los sujetos obligados de proteger información confidencial. Que los artículos 24, fracción VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 11, fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública señalan que es obligación de los sujetos obligados proteger y resguardar la información clasificada como confidencial; asimismo, de acuerdo al artículo 68, fracción VI, de la primera normatividad invocada, los sujetos obligados serán responsables de los datos personales en su posesión, por lo que debemos adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los mismos, evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

QUINTO. Proceso de clasificación. Que la clasificación es el proceso mediante el cual un sujeto obligado determina cuál información en su poder es susceptible de actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad; siendo que en el caso que nos ocupa se configura la segunda de las mencionadas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo, que de acuerdo al artículo 98 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la clasificación de la información se llevará a cabo en alguno de los siguientes supuestos: **en el momento en que se reciba una solicitud de acceso a la información**; cuando se determine mediante resolución de autoridad competente, o cuando se generen versiones públicas para dar cumplimiento a obligaciones de transparencia. En el asunto que nos atañe se actualiza la primera hipótesis.

SEXTO. Responsables de la clasificación. Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 100, párrafo tercero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 97, párrafo tercero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **las Áreas de los sujetos obligados**, esto es, las instancias que cuentan o pueden contar con la información **serán las responsables de clasificar la misma**.

En ese tenor, es importante destacar que para el asunto que nos ocupa, las áreas competentes para atender la solicitud de acceso a la información que nos ocupa y, por ende, la responsable de clasificar la misma cuando así corresponda son el Departamento de Personal y el **Departamento de Recursos Financieros**², ambos adscritos a la Secretaría Administrativa, enfocándonos en este documento únicamente al segundo de los mencionados con base en la información que se analiza, por las siguientes razones:

De conformidad con el *Manual de Organización de la Universidad Pedagógica Nacional*, la **Secretaría Administrativa** tiene como objetivo general, entre otras acciones, la de verificar que la administración del personal y de los recursos financieros se lleve a cabo con base en la normatividad establecida, a fin de que la Universidad Pedagógica Nacional de cumpliera a su misión y objetivos institucionales.

Por otra parte, también dentro del *Manual de Organización de la Universidad Pedagógica Nacional*, el **Departamento de Recursos Financieros** tiene como objetivo general controlar las operaciones financieras, contables y presupuestarias que efectúen los Órganos de la Universidad Pedagógica Nacional, para vigilar,

² Ver nota al pie número 1.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA

NÚMERO DE RESOLUCIÓN: UPN-CT-R-040/2024

SOLICITUD DE INF.: 330029924000080

16 DE MAYO DE 2024

CLASIFICACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD

supervisar y proporcionar la información y documentación requerida por las entidades globalizadoras; asimismo, tiene entre sus funciones autorizar las erogaciones que afecten al presupuesto de la Universidad, así como las ministraciones sujetas a comprobación para dar cumplimiento a los lineamientos establecidos por la Institución y por la normatividad vigente; verificar que todo documento comprobatorio, cuyo trámite genere un egreso o ingreso, haya sido fiscalizado y aprobado para dar cumplimiento a la normatividad vigente en la materia; y autorizar el pago físico de los compromisos originados por la operación de la Universidad, para cumplir con los pagos fiscalizados y aprobados.

Por lo anterior, derivado de la naturaleza de la información pretendida por la persona solicitante, esto es, la información relativa a todos los pagos realizados a la C. Laura Fernanda Tsurue Velasco Salazar, incluyendo su salario, todas las transferencias realizadas de cuentas de la Universidad a ese trabajador, señalando el (i) el nombre del funcionario que autorizó los pagos, (ii) el monto, (iii) la fecha, y (iv) los comprobantes de esos pagos, del año 2023 y 2024, se considera que el **Departamento de Recursos Financieros** resultan ser competente para dar atención a la solicitud con número de folio **330029924000080**.

SÉPTIMO. Análisis de la clasificación. Que mediante oficio número **R-SA-SRF-24-05-13/5**, el **Departamento de Recursos Financieros**, brindó respuesta a la solicitud que nos ocupa, remitiendo las versiones públicas de los Expedientes de la Póliza de Egresos 2102, de fecha 05 de septiembre de 2023; de la Póliza de CLC número 986, de fecha 16 de octubre de 2023; de la Póliza de CLC número 1275, de fecha 18 de diciembre de 2023; de la Póliza de CLC 1527, de fecha 28 de diciembre de 2023; de la Póliza de CLC 1592, de fecha 29 de diciembre de 2023; de la Póliza de CLC número 93, de fecha 25 de marzo de 2024; y de la Póliza de CLC número 220, de fecha 09 de abril de 2024; **clasificando como confidenciales** los datos que se detallan a continuación:

DOCUMENTO	DATOS PERSONALES CLASIFICADOS
Recibos de pago generados por el sistema que procesa la nómina de esta Universidad correspondientes al año 2024.	<ul style="list-style-type: none">• Clave Única de Registro de Población (CURP).• Registro Federal de Contribuyentes (RFC).• Código QR.
Expediente de la Póliza de Egresos 2102, de fecha 05 de septiembre de 2023.	<ul style="list-style-type: none">• Institución bancaria.• Número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria.• Número de folio de transferencias bancarias (clave de rastreo).
Expediente de la Póliza de CLC número 986, de fecha 16 de octubre de 2023.	<ul style="list-style-type: none">• Número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria.
Expediente de la Póliza de CLC número 1275, de fecha 18 de diciembre de 2023.	<ul style="list-style-type: none">• Número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria.
Expediente de la Póliza de CLC 1527, de fecha 28 de diciembre de 2023.	<ul style="list-style-type: none">• Número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA

NÚMERO DE RESOLUCIÓN: UPN-CT-R-040/2024

SOLICITUD DE INF.: 330029924000080

16 DE MAYO DE 2024

CLASIFICACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD

DOCUMENTO	DATOS PERSONALES CLASIFICADOS
Expediente de la Póliza de CLC 1592, de fecha 29 de diciembre de 2023.	<ul style="list-style-type: none"> • Número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria.
Expediente de la Póliza de CLC número 93, de fecha 25 de marzo de 2024.	<ul style="list-style-type: none"> • Número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria.
Expediente de la Póliza de CLC número 220, de fecha 09 de abril de 2024.	<ul style="list-style-type: none"> • Número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria.

Dicha clasificación fue fundamentada por el **Departamento de Recursos Financieros**, en el **artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, en relación con el **artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**.

En este sentido, resulta menester realizar el **análisis** correspondiente, respecto de la clasificación de confidencialidad de los datos personales en commento, al efecto de que este Comité de Transparencia determine la procedencia de confirmar, modificar o revocar dicha clasificación.

En primer término, debe tenerse en cuenta que en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* se encuentra regulado el **derecho a la vida privada, entendido como el límite a la intromisión del Estado en el ámbito de la persona**, esto a través de sus **artículos 6º, fracción II y 16**; el primero establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijan las leyes, mientras el segundo de los preceptos señala que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que fijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud pública o para proteger los derechos de terceros.

Así, de conformidad con el **primer párrafo del artículo 116**, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se considera **información confidencial** la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, la cual no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello. Aunado a lo anterior, de acuerdo al **artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, se considera como **información confidencial**, la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, resaltando que en el último párrafo del precepto antes aludido también se establece que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Asimismo, el numeral **Trigésimo Octavo, fracción I** de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas,



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA

NÚMERO DE RESOLUCIÓN: UPN-CT-R-040/2024

SOLICITUD DE INF.: 330029924000080

16 DE MAYO DE 2024

CLASIFICACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD

aprobados mediante Acuerdo publicado el quince (15) de abril del año dos mil dieciséis (2016), cuya última reforma fue el día dieciocho (18) de noviembre del años dos mil veintidós (2022), señala que se considera información confidencial los datos personales, entendidos como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, en términos de la norma aplicable que, de manera enunciativa más no limitativa.

Bajo este orden de ideas y en el entendido de que un **dato personal** es toda aquella **información relativa a un individuo identificado o identificable**; es dable precisar que dichos datos **le proporcionan a una persona identidad**, la describen, precisan su origen, ideología, trayectoria académica, laboral o profesional, así como también refieren aspectos sensibles o delicados sobre tal individuo, como lo es su forma de pensar, parentesco, estado de salud, sus características físicas, ideología o vida sexual, entre otros.

Derivado de lo señalado en párrafos que anteceden, a continuación, este órgano colegiado analizará los datos de las personas físicas clasificados por el **Departamento de Personal**, con el objeto de determinar si constituyen efectivamente datos personales a los que se les deba atribuir ese carácter y protección:

❖ **NOMBRE DE INSTITUCIÓN BANCARIA:**

Al respecto, la información referente a las cuentas bancarias de una persona, en el caso que nos ocupa de una **persona física**, tal como lo es el nombre de la institución bancaria con quien guarda un vínculo contractual, guarda relación con sus datos financieros, información que únicamente le concierne a ésta en atención a que otorga **derechos y obligaciones**, así como de la **libertad de elección** para la contratación de un servicio financiero con una entidad de su preferencia.

Por lo tanto, en el presente asunto se considera pertinente clasificar como confidencial el nombre de la institución bancaria que está ligada con una persona física, pues dicho dato está ligado con su información financiera; por lo tanto, se configura la causal de clasificación de **confidencialidad** establecida en el **artículo 113, fracción I** de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

Refuerza lo anterior, la resolución del recurso de revisión RRA 10153/23 emitida por Pleno del INAI en la cual dicho órgano autónomo determinó procedente la clasificación como confidencial de diversos datos, entre los cuales se encuentra el nombre del banco.

❖ **NÚMERO DE CUENTA BANCARIA Y/O CLABE INTERBANCARIA:**

La clave bancaria estandarizada, conocida como CLABE, es un número único e irrepetible asignado a cada cuenta bancaria, que garantiza que los recursos enviados a las órdenes de cargo (transferencias electrónicas de fondos interbancarios entre bancos) se apliquen exclusivamente a la cuenta señalada por el cliente, como destino u origen. Es utilizada para realizar transferencias interbancarias, ya sean "Transferencias Electrónicas de Fondos" o transferencias vía "SPEI" (Sistema



EDUCACIÓN

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA

NÚMERO DE RESOLUCIÓN: UPN-CT-R-040/2024

SOLICITUD DE INF.: 330029924000080

16 DE MAYO DE 2024

CLASIFICACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD

de Pagos Electrónicos Interbancarios). Dicha clave se compone de dieciocho dígitos numéricos que corresponden a los siguientes datos:

- ✓ Código de Banco (tres dígitos).
- ✓ Código de Plaza (tres dígitos).
- ✓ **Número de Cuenta** (once dígitos).
- ✓ Dígito de Control (un dígito).

Como se puede observar, **en la integración de este dato obra el número de cuenta bancaria** de la persona física o moral de que se trate, en este caso de la **persona física**.

En consecuencia, los datos personales referentes a la cuenta bancaria y la CLABE interbancaria, están totalmente relacionados con el patrimonio de los particulares, por lo que únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas, el acceso o consulta de la misma.

En este sentido, se considera aplicable el **Criterio SO/010/2017**, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que señala que las cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas son información sujeta a clasificarse como **confidencial**, como se expone a continuación:

Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas. El número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Bajo esta lógica, dado que la información relativa a la **CLABE Interbancaria** y el **número de cuenta bancario**, así como la información vinculada con éstas, permite identificar o hacer identificable a los particulares y daría cuenta de su información patrimonial, en este caso, de **personas físicas**, se considera que dicha información debe ser clasificada como **confidencial**, con fundamento en lo establecido en el **artículo 113, fracción I** de la **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública**.

❖ CLAVE DE RASTREO DE LA TRANSFERENCIA:

En atención a la información publicada en el portal electrónico del Banco de México³, se precisa que la clave de rastreo de la transferencia es un identificador de hasta 30 posiciones alfanuméricas que la institución bancaria proporciona a la persona usuaria al momento en que se instruye algún pago.

³ Información localizada en el siguiente vínculo electrónico: <https://www.banxico.org.mx/cep-spid/> consultado el día 26 de octubre de 2023.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA

NÚMERO DE RESOLUCIÓN: UPN-CT-R-040/2024

SOLICITUD DE INF.: 330029924000080

16 DE MAYO DE 2024

CLASIFICACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD

Dicho clave es uno de los requisitos necesarios para poder obtener el Comprobante Electrónico de Pago (CEP) de un pago realizado a través del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI), tal y como se observa a continuación:

The screenshot shows a search interface for a CEP. At the top, there's a notice about privacy and data protection. Below it, a section for entering payment details. The 'Clave de rastreo' field is highlighted with a red arrow.

Detalle de búsqueda	Opción
Punto en la que realizó el pago:	26131111
Servicio de búsqueda	Clave de rastreo
Clave de rastreo	Clave de rastreo
Identificación emisora del pago	ANEX CAPITAL
Institución receptora del pago	AL FRENTE
Cuenta Beneficiario 1	Cuenta Beneficiaria
Teléfono del beneficiario	
Punto de pago	
Monto del pago	
Salida del pago	

En consecuencia, dicha clave de rastreo es un conjunto de caracteres numéricos utilizados por las instituciones financieras para identificar o para dar seguimiento o bien, rastrear la transferencia bancaria que se haya realizado; por lo tanto, resulta necesario proteger dicho dato el no hacerlo permite identificar o hacer identificable a los particulares, en consecuencia resulta procedente clasificar dicho dato como **confidencial** en términos de lo dispuesto en el **artículo 113, fracción I** de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

OCTAVO. Análisis de la elaboración de las versiones públicas. Que de conformidad con los artículos 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 108 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como numeral Noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, prevén que cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, así como fundando y motivando su clasificación.

Asimismo, el numeral Quincuagésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas señala que los titulares de las áreas de los sujetos obligados podrán utilizar los formatos contenidos en dichos Lineamientos,



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA

NÚMERO DE RESOLUCIÓN: UPN-CT-R-040/2024

SOLICITUD DE INF.: 330029924000080

16 DE MAYO DE 2024

CLASIFICACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD

como modelo para señalar la clasificación de documentos o expedientes, sin perjuicio de que establezcan los propios.

Por su parte, el numeral Quincuagésimo Primero de los Lineamientos antes referidos, establecen que la leyenda en los documentos clasificados indicará la fecha de sesión del Comité de Transparencia en donde se confirmó la clasificación, en su caso; el nombre del área que clasifica; la palabra reservado o confidencial; las partes o secciones reservadas o confidenciales, en su caso; el fundamento legal; el periodo de reserva, cuando se trate de clasificación de reserva; y la rúbrica del titular del área.

El numeral Quincuagésimo segundo de los Lineamientos Generales multicitados dictan que los sujetos obligados elaborarán los formatos a que se refiere el Capítulo VII de dichas disposiciones normativas, en medios impresos o electrónicos, entre otros, debiendo ubicarse la leyenda de clasificación en la esquina superior derecha del documento. Sin embargo, también señala que **en caso de que las condiciones del documento no permitan la inserción completa de la leyenda de clasificación, los sujetos obligados deberán señalar con números o letras las partes testadas para que, en una hoja anexa, se desglose la referida leyenda con las acotaciones realizadas.**

Finalmente, el Quincuagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, considera el formato para señalar la clasificación parcial de un documento.

Derivado de lo anterior, resulta oportuno mencionar que **las versiones públicas presentadas ante este órgano colegiado contienen la leyenda de clasificación en los términos que dictan los preceptos normativos antes referidos.**

Adicionalmente, cabe traer a colación que el numeral Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, indica que las versiones públicas de un documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.

En virtud de lo anterior, una vez analizadas las versiones públicas elaboradas por el **Departamento de Recursos Financieros**, se estima que cumplen con las formalidades que establecen los Lineamientos multicitados por lo que **se colige procedente APPROBAR las versiones públicas** que se tuvieron a la vista, en razón de que cumple con la normatividad antes expuesta, quedando bajo la estricta **responsabilidad de dicha área la clasificación de la información respectiva.**

NOVENO. Determinación. Que en virtud de los argumentos expuestos en el numeral que antecede y con fundamento en lo establecido en el **artículo 116** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en el **artículo 113, fracción I** de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y en el numeral **Trigésimo Octavo, fracción I** de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA

NÚMERO DE RESOLUCIÓN: UPN-CT-R-040/2024

SOLICITUD DE INF.: 330029924000080

16 DE MAYO DE 2024

CLASIFICACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD

Públicas; respectivamente; se determina que resulta procedente **CONFIRMAR** la **clasificación de CONFIDENCIALIDAD**, realizada por el **Departamento de Recursos Financieros**, respecto de los datos personales relativos a: NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA, NÚMERO DE CUENTA BANCARIA Y/O CLABE INTERBANCARIA y CLAVE DE RASTREO DE LA TRANSFERENCIA, contenidos en los **Expedientes** de la **Póliza de Egresos 2102**, de fecha 05 de septiembre de 2023; de la **Póliza de CLC número 986**, de fecha 16 de octubre de 2023; de la **Póliza de CLC número 1275**, de fecha 18 de diciembre de 2023; de la **Póliza de CLC 1527**, de fecha 28 de diciembre de 2023; de la **Póliza de CLC 1592**, de fecha 29 de diciembre de 2023; de la **Póliza de CLC número 93**, de fecha 25 de marzo de 2024; y de la **Póliza de CLC número 220**, de fecha 09 de abril de 2024.

En virtud de lo anterior, de conformidad con el **artículo 44, fracción II**, de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y el **artículo 65, fracción II**, de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, previo análisis del caso en concreto y cerciorándose que se tomaron las medidas pertinentes para atender la solicitud de información, con apoyo en las consideraciones anteriores este Comité de Transparencia:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se determina procedente **CONFIRMAR** la **clasificación de CONFIDENCIALIDAD**, realizada por el **Departamento de Personal**, respecto de los datos personales relativos a: NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA, NÚMERO DE CUENTA BANCARIA Y/O CLABE INTERBANCARIA y CLAVE DE RASTREO DE LA TRANSFERENCIA, contenidos en los **Expedientes** de la **Póliza de Egresos 2102**, de fecha 05 de septiembre de 2023; de la **Póliza de CLC número 986**, de fecha 16 de octubre de 2023; de la **Póliza de CLC número 1275**, de fecha 18 de diciembre de 2023; de la **Póliza de CLC 1527**, de fecha 28 de diciembre de 2023; de la **Póliza de CLC 1592**, de fecha 29 de diciembre de 2023; de la **Póliza de CLC número 93**, de fecha 25 de marzo de 2024; y de la **Póliza de CLC número 220**, de fecha 09 de abril de 2024; con fundamento en el artículo 116 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; en el **artículo 113, fracción I**, de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; y numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas*.

SEGUNDO. Se ordena a la Unidad de Transparencia notificar a la persona solicitante la presente **Resolución** de este órgano colegiado, así como entregarle las **versiones públicas** de los Expedientes de la Póliza de Egresos 2102, de fecha 05 de septiembre de 2023; de la Póliza de CLC número 986, de fecha 16 de octubre de 2023; de la Póliza de CLC número 1275, de fecha 18 de diciembre de 2023; de la Póliza de CLC 1527, de fecha 28 de diciembre de 2023; de la Póliza de CLC 1592, de fecha 29 de diciembre de 2023; de la Póliza de CLC número 93, de fecha 25 de marzo de 2024; y de la Póliza de CLC número 220, de fecha 09 de abril de 2024; elaboradas por el **Departamento de Recursos Financieros**, a efecto de dar cabal atención a la solicitud de información con número de folio **330029924000080**.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA

NÚMERO DE RESOLUCIÓN: UPN-CT-R-040/2024

SOLICITUD DE INF: 330029924000080

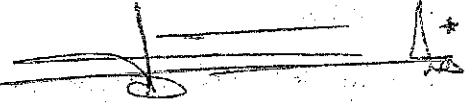
16 DE MAYO DE 2024

CLASIFICACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD

TERCERO. Publíquese la presente Resolución en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como en el Portal Electrónico de la Universidad Pedagógica Nacional, conforme al periodo de actualización que corresponda en materia de obligaciones de transparencia.

Así lo resolvieron por unanimidad los integrantes del Comité de Transparencia presentes en su **Quinta Sesión Extraordinaria**, en la Ciudad de México a los **dieciséis (16) días del mes de mayo de dos mil veinticuatro (2024)**.


Lcda. YISETH OSORIO OSORIO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA


Lcdo. JUAN CARLOS NEGRETE ACOSTA
RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA
DE ARCHIVOS